



República de Panamá
Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Chiriquí

Chiriquí, 6 de julio de 2022
C-CH-No.010-2022

Honorable
Javier Pittí
Alcalde Municipal de Tierras Altas
Provincia de Chiriquí
E. S. D.

Ref.: Pago de la prima de antigüedad a exservidores públicos"- forma de pago e inmediatez.

Respetado honorable alcalde Pittí:

Atendiendo al derecho constitucional de petición que le asiste, consagrado en el artículo 41 de la Constitución Política y a la misión de esta Procuraduría dispuesta en el numeral 6 del artículo 3 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000 "*Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales*" conforme al cual corresponde a esta entidad brindar orientación legal administrativa a los servidores públicos, damos respuesta a su memorial Oficio No.062-AL-2022, recibida en esta Secretaría Provincial el día 22 de junio de 2022, mediante la cual consulta lo siguiente:

I. Sobre lo consultado:

“Se sirva informarnos si a la fecha existe algún procedimiento para el pago de la prima de antigüedad a excolaboradores del sector público. Hacemos la consulta debido a que tenemos notas de dos (2) exfuncionarios del Municipio, en donde solicitan su pago inmediato en concepto específicamente de la Prima de Antigüedad”.



De lo anterior, observamos que la consulta realizada no trae consigo opinión legal del consultante tal como lo establece el numeral 1, artículo 6 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, que versa así:

“Artículo 6. Corresponde a la Procuraduría de la Administración:

1. Servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto.

Las consultas deberán estar acompañadas del criterio jurídico respectivo, salvo aquéllas provenientes de instituciones que no cuenten con un asesor jurídico”.
(Lo resaltado es nuestro).

En atención a lo normado le recomendamos para casos futuros que su consulta sea acompañada del criterio jurídico respectivo.

II. Criterio de la Procuraduría de la administración, por conducto de la Secretaría Provincial de Chiriquí:

En atención al tema objeto de su consulta, esta Procuraduría es del criterio que la prima de antigüedad a la que puedan tener derecho los servidores públicos después de su desvinculación laboral, deberá ser calculada de conformidad con lo dispuesto en las normas aplicables vigentes al momento en que se produzca la salida definitiva del servidor público.

En ese sentido se reconoce el derecho adquirido en beneficio a los exservidores públicos a recibir de su institución el pago de prima de antigüedad, tal cual lo contempla el artículo 3, de la Ley No.241 de 13 de octubre de 2021, (Gaceta Oficial No.29398-A), que modifica la Ley 23 de 12 de mayo de 2017 (Gaceta Oficial No.28277-B) y la Ley 9 de 20 de junio de 1994, (Gaceta Oficial No.28729), en lo relativo al reconocimiento del pago de la prima de antigüedad de los servidores públicos.

Sobre este tema, el Procurador de la Administración, Rigoberto González Montenegro, respondió al arquitecto Noriel Araúz, Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, mediante la consulta C-091-22 de 8 de junio de 2022, lo siguiente:

“[...] este despacho es del criterio que sería procedente el pago de la Prima de Antigüedad a un ex servidor público de la Autoridad Marítima de Panamá, siempre que cumpla con los criterios establecidos en las normativas vigentes sobre la materia y la institución cuente con las previsiones presupuestarias para ello.



Para tales efectos, deberá estudiarse cada caso de manera individual a fin de determinar si corresponde o no el pago del derecho de Prima de Antigüedad o cualquier otro y en caso de dudas sobre cómo proceder en determinado caso, podría interponer un proceso contencioso administrativo de interpretación ante la Sala de la Corte Suprema de Justicia [...]"

Con relación a este escenario, el Procurador de la Administración también ha manifestado en escritos consultivos, que sobre el pago de la prima de antigüedad para los exservidores públicos, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo ha analizado el concepto y naturaleza de esta figura en múltiples fallos, por ejemplo en la *Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, corregida, interpuesta por la firma Galindo, Arias & López, actuando en nombre y representación de Cristina Oderay Che Hassan de Gordón, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° DIGAJ-0089-2019 de 15 de abril de 2019, emitida por la Universidad de Panamá, así como su acto confirmatorio y para que hagan otras declaraciones*, mediante Sentencia de 30 de diciembre de 2021, este cuerpo colegiado señaló, ente otros aspectos, lo siguiente:

“Reconocimiento de la Prima de Antigüedad en el Sector Público”.

Por su parte, debemos manifestar que la Prima de Antigüedad para los servidores públicos del Estado panameño, es un derecho instituido recientemente en nuestra legislación, es por ello que el Procurador de la Administración también expresó, lo siguiente:

“[...] este hecho se originó con la entrada en vigencia de la Ley 39 de 2013, posteriormente modificada por la Ley 127 de 2013, en cuyo artículo 1 se otorga el derecho de la forma citada a continuación:

“Artículo 1. Los servidores públicos al servicio del Estado al momento de la terminación de la relación laboral, cualquiera que se la causa de la terminación, tendrá derecho a recibir del Estado una Prima de Antigüedad, a razón de una semana de salario por cada año laborado al servicio del Estado en forma continua, aunque sea en diferentes entidades del sector público.

En los casos en que algún año de servicio del servidor público no se cumpla en su totalidad, tendrá derecho a la parte proporcional correspondiente para lo cual será tomado en cuenta el último salario devengado.

Se entiende que no hay continuidad cuando el servidor público se haya desvinculado definitivamente del servicio del Estado por más de sesenta días calendarios sin causa justificada.”

Posteriormente, a través de la Ley 23 de 2017 se derogaron las precitadas leyes 39 y 127 de 2013; no obstante, el Derecho a la Prima de Antigüedad quedó reconocido en el artículo 10 de esta nueva Ley cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 10. Se adiciona el artículo 137-B a la Ley 9 de 1994, así:

Artículo 137-B. El servidor público permanente, transitorio o contingente o de Carrera Administrativa, cualquiera que sea la causa de finalización de funciones, tendrá derecho a recibir de su institución una Prima de Antigüedad, a razón de una semana de salario por cada año laborado en la institución, desde el inicio de la relación permanente. En el caso de que algún año de servicio no se cumpliera entero desde el inicio de la relación o en los años subsiguientes, tendrá derecho a la parte proporcional correspondiente”.

Así mismo, resulta oportuno resaltar que mediante la Ley 241 de 13 de octubre de 2021, se modificó, entre otros, el artículo 140 de la Ley 9 de 1994, de la siguiente forma:

“Artículo 3. El artículo 140 de la Ley 9 de 1994 queda así:

“Artículo 140. El servidor público permanente, transitorio o contingente o de Carrera Administrativa, cualquiera que sea la causa de finalización de funciones, tendrá derecho a recibir de su institución una Prima de Antigüedad, a razón de una semana de salario por cada año laborado en la institución desde el inicio de la relación permanente hasta la desvinculación, y el cálculo se realizará con base en el último salario devengado. En el caso de que algún año de servicio no se cumpliera entero desde el inicio de la relación o en los años subsiguientes, tendrá derecho a la parte proporcional correspondiente.”

Es importante destacar que, conforme a lo que establece el contenido del artículo 8 de la referida Ley, ésta es de interés social y tiene efectos retroactivos.

Lo anotado en el párrafo previo, obedece al hecho que la relación de empleo en el sector público o “relación laboral pública” se desarrolla mediante numerosos actos de la Administración (central o descentralizada), que debe obrar conforme a minuciosas normas y principios del Derecho Público- constitucional, legal y reglamentario- (legalidad, tipicidad, procedimentalidad, entre otros), siendo este el aspecto diferenciador entre las relaciones laborales en el sector privado y el sector público.

La cuestión planeada resulta importante, debido a que la Prima de Antigüedad a favor de los servidores el Estado pertenece a la rama del Derecho Público, en consecuencia, las actuaciones en esta esfera sólo pueden llevarse a cabo atendiendo al trámite preestablecido en las normativas legal correspondiente [...].

En conclusión y atendiendo puntualmente a la pregunta formulada, esta Secretaría Provincial es de la opinión que le corresponde al municipio que usted preside, hacer las reservas necesarias para hacerle frente al pago de la Prima de Antigüedad, de aquellos servidores públicos que por mandato constitucional y legal tengan derecho a la misma. En cuanto a la



forma de pago e inmediatez dependerá de la vialidad presupuestaria con la que cuente la municipalidad para hacer frente al reconocimiento del derecho de los exservidores públicos, ya sea en su totalidad o en etapas, dependiendo de cada caso. Esto tomando en cuenta que, cada entidad del Estado debe realizar las reservas presupuestarias, a fin de cancelar la prima de antigüedad a la terminación de la relación laboral. La modificación realizada al artículo 29 de la Ley No.23 del 12 de mayo de 2017, se caracterizó por la inclusión de la carga presupuestaria, es decir el pago a la prima de antigüedad, corresponderá asumirla a la última institución a la cual laboró el servidor público.

Sobre lo antes mencionado, si es oportuno indicarle que en la Nota C-096-20, esta Procuraduría le respondió a la Defensora del Pueblo encargada, María Coco de Garibaldi, la siguiente interrogante: *¿En que tiempo se debería pagar la prima de antigüedad, una vez el funcionario sea desvinculado de la institución?, respondiéndole que “...esta Procuraduría es del criterio que, de conformidad con el artículo 24 de la Ley N°23 de 2017, el cual se encuentra vigente, las prestaciones finales a las que tenga derecho el servidor público, deben cancelarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a su desvinculación de la Administración Pública.”.*

A manera de referencia, hacemos alusión a las notas de consultas siguientes: C-096-20, C-221-21, C-010-18, C072-18, C-013-19, C-026-19 y C-144-20, las cuales consideramos que es oportuno que verifique en la página WEB de esta Procuraduría; toda vez que, guardan relación con temas similares como el plazo para el pago de la prima de antigüedad y el periodo de tiempo que deberá ser computado para el reconocimiento al servidor público.

III. En relación al CEPPAN:

A manera de orientación es oportuno indicarle que en la Asamblea Nacional de Panamá, se encuentra el proyecto de Ley No. 726-2021 nacido del anteproyecto de Ley No. 124- 2021, por el cual se pretende crear el certificado negociable para el pago de prima de antigüedad de los servidores públicos (CEPPAN), el cual fue objetado por razones de inconveniencia e inexequibilidad el 1 de junio de 2022, por el Órgano Ejecutivo, mediante nota No.DS-025-2022, en que se señala que del análisis del artículo 2 del Proyecto de Ley, que pudiese presentarse un posible vacío legal en el caso de aquellas instituciones públicas que, conforme a sus previsiones presupuestarias, puedan efectuar el pago de la prima de antigüedad de forma inmediata y no mediante el denominado certificado negociable para pago de prima de antigüedad de los servidores públicos (CEPPAN).



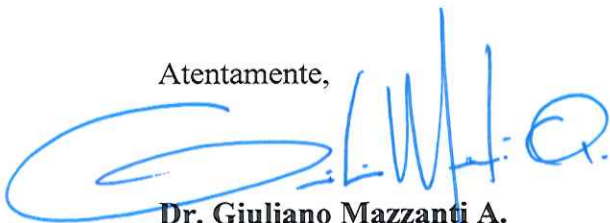
Cabe señalar que, de prosperar la iniciativa legislativa le corresponderá a la Contraloría de la República, verificar la evaluación, confección y programación, de pagos correspondientes de entrega de los CEPPAN; así como la habilitación dedicada a cumplir con los objetivos de la propuesta de Ley presentada, de ser el caso que llegue a convertirse en Ley de República de Panamá. Por otro lado, la iniciativa legislativa indica que el Ministerio de Economía y Finanzas, establecerá todo lo relacionado a la publicidad informativa sobre lugar, fecha y metodología que se utilizará para la entrega de los CEPPAN.

Finalmente, esta Procuraduría es del criterio que la Prima de Antigüedad a la que puedan tener derecho los servidores públicos después de su desvinculación laboral, deberá ser calculada de conformidad con lo dispuesto en las normas aplicables vigentes en el momento en que se produzca la salida definitiva del servicio público y que la carga presupuestaria en cuanto al pago de la prima de antigüedad, corresponderá asumirla a la última institución a la cual laboró el servidor público.

De esta manera, hemos procedido a brindarle una opinión objetiva con relación a su consulta, manifestándole que la interpretación aquí vertida no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante para la Procuraduría de la Administración, en cuanto a los temas consultados.

Esperamos de esta manera haberle orientado a su solicitud.

Atentamente,



Dr. Giuliano Mazzanti A.
Secretario Provincial de Chiriquí
Procuraduría de la Administración

Ldc/

Exp. CON-010-22



Exp. 7/9/2022
10:35 AM



La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá * Teléfonos: 774-26-22, 774-15-06 * Fax: 774-96-26

* E-mail: procadm@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa *